

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 20 de marzo de 2024.

Wilmar Soto Botero
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 306
RAD. 2024-00034**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de marzo

del año dos mil veinticuatro (2024).

La señora ALBA DERLY RESTREPO ARIZABALETA en su calidad de demandada en el presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por el cónyuge EDILSÓN DE JESÚS GUTIÉRREZ RUÍZ en contra de la cónyuge ALBA DERLY RESTREPO ARIZABALETA, allega escrito al apoderado judicial del demandante, quien a su vez lo remite por correo electrónico a este despacho judicial, en el cual se allana a las pretensiones de la demanda, sin haberse realizado notificación de la misma según lo ordenado en auto N°196 del 23 de febrero de 2024, habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2° del artículo 301 y 91 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. **TENER** notificada por conducta concluyente a la señora ALBA DERLY RESTREPO ARIZABALETA, del auto N°196 del 23 de febrero de 2024, por el cual se admitió la demanda verbal de divorcio de matrimonio católico, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

EV4

NOTIFICACIÓN
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 055
HOY, 27 DE MARZO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd82b83fe90b681a6c42b4be20709c3ea3525de38038259580391132146cb8b5**

Documento generado en 26/03/2024 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>